



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil N° 2022-00019-00.

En vista de que el escrito postulativo, después de ser subsanado, se ajusta a los requisitos previstos en los arts. 82 a 84 del Código General del Proceso, se abrirán las puertas del trámite, expidiendo las restantes determinaciones y medidas que se acomodan a esa decisión inicial.

A tenor de lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el memorial petitorio, impetrado por GENARO, JAVIER ANTONIO, MARÍA GENICE, MARÍA NORA y MARINA GIL RAMÍREZ, además de MARÍA DOLLY GIL DE BOLAÑOS.

SEGUNDO: FIJAR fecha, a fin de llevar a cabo la audiencia de la que trata el ord. 2° del art. 579 del C.G.P., para el día **13 de julio de 2022, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte, conforme a lo estatuido en la citada normativa, que en esa misma oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procede a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como dispositivos de acreditación, los instrumentos de esa índole, allegados con el escrito inaugural, los cuales serán valorados en su debido momento.

Oportunamente, **secretaría informará** la plataforma y los canales, a través de los cuales se desarrollará la vista pública que nos convoca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE FEBRERO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdeda6ed7b5cda818a89a583d704b97f877dac5a2dfc5baca7d0a268d3822
eb0**

Documento generado en 02/02/2022 01:17:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>